



Recomendación 06/2012

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a ocho de mayo de dos mil doce.

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente **DDHPO/110/RIJ/(10)/OAX/2011** y acumulados **DDHPO/76/RIX/(10)/OAX/2011** y **DDHPO/CA/1045/(21)/OAX/2011**, iniciado con motivo de la queja presentada por los ciudadanos Reymundo y Guillermo Castillo Villanueva, quienes reclamaron violaciones a los derechos humanos atribuidas a elementos de la Policía Municipal del Ayuntamiento de San Juan Guichicovi, Matías Romero, Oaxaca, por violaciones al derecho a la vida, a la integridad y seguridad personal, así como a la libertad de quien en vida respondió al nombre de Eleazar Castillo Mijangos; teniéndose los siguientes:

I. Hechos

1.- El veinticinco de octubre de dos mil once, el ciudadano Reymundo Castillo Villanueva, presentó queja en contra de elementos de la Policía Municipal de San Juan Guichicovi, Oaxaca, señalando que el veintisiete de septiembre de dos mil once, aproximadamente las trece horas, los citados elementos detuvieron a su hijo Eleazar Castillo Mijangos, cuando se trasladaba a su domicilio, siendo alcanzado a un costado de la iglesia; que su detención fue por una deuda que tenía con el comandante de la Policía Municipal de nombre Reynel Antonio Antonio, por lo que fue internado en la cárcel municipal; agregó que algunos vecinos le comunicaron que aproximadamente las quince horas sacaron al agraviado de los separos, llevándolo a otro lugar y posteriormente lo internaron de nueva cuenta en la cárcel municipal; que el veintiocho de septiembre de dos mil once, aproximadamente a la una de la mañana, los mismos elementos acudieron al domicilio del señor Rufino Castillo Garrido, quien es abuelo de Eleazar, a quien le indicaron que debía trasladarse al descanso municipal de Matías Romero, Oaxaca, para identificar el cadáver de un joven que resultó ser Eleazar Castillo Mijangos, informándole que se había ahorcado (foja 5-6).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



2.- Con motivo de lo anterior, el veinticinco de octubre de dos mil once, se radicó la queja bajo el expediente **DDHPO/110/RIJ(10)/OAX/2011**, al cual mediante acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil once se le acumularon los expedientes **DDHPO/76/RIX/(10)/OAX/2011** y **DDHPO/CA/1045/(21)/OAX/2011**, solicitándose el informe de autoridad correspondiente para la debida integración, recabándose además las siguientes:

II. Evidencias

1.- Certificación levantada por personal de esta Defensoría con motivo de la queja del ciudadano Reymundo Castillo Villanueva, de fecha veinticinco de octubre de dos mil once. (fojas 5 y 6).

2.- Certificación de once de octubre de dos mil once, practicada por personal de este Organismo en la que consta la entrevista realizada a los ciudadanos Guillermo Castillo Villanueva y Patricia Guadalupe Espinoza López, quienes manifestaron que el joven Eleazar Castillo Mijangos fue detenido por elementos de la Policía Municipal de San Juan Guichicovi, Matías Romero, Oaxaca, ante una supuesta llamada anónima por escandalizar en la vía pública, remitiéndolo a los separos de la Policía Municipal de la mencionada población, donde después de transcurrir el tiempo a decir de dichos elementos el detenido se había ahorcado; por ello, procedieron a avisarle a su abuelo paterno Rufino Castillo Garrido, en la primera hora del veintiocho de septiembre del año en mención, refiriéndole que tenía que ir a reconocer un cadáver, para ver si era su nieto, motivo por el cual se trasladó a Matías Romero, Oaxaca, pues fue a ese municipio a donde llevaron el cuerpo y le practicaron la necropsia; precisando que el joven Eleazar Castillo Mijangos, no tenía motivos para quitarse la vida, sino que los elementos pudieron haberlo golpeado (foja 17).

3.- Nota periodística publicada el cinco de octubre de dos mil once, sección policíaca del periódico Universal titulada "PGJE indaga asesinato o suicidio de reo en Oaxaca" (fojas 18-19).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



4.- Oficio sin número de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, suscrito por el ciudadano Lamberto Cayetano Romero, Síndico Procurador de San Juan Guichicovi, Matías Romero, Oaxaca, quien informó que el veintisiete de septiembre de dos mil once, aproximadamente las catorce horas tuvo conocimiento que en ese municipio un individuo estaba escandalizando en la vía pública agrediendo o tratando de agredir a las personas que transitaban con rumbo a las oficinas de TELECOM, por lo que de inmediato el operador de la base de radio de la comandancia de la Policía Municipal, lo confirmó con el vigilante comisionado para el resguardo de las oficinas de TELECOM, por lo que los ciudadanos Reynel Antonio Antonio, Urbano Ortiz Francisco, Raúl López Reyes, Juvenal Patricio Caballero y Rosalino Lucas Miguel, todos elementos de la Policía Municipal, se dirigieron a bordo de una patrulla al lugar, en donde visualizaron a la persona que estaba escandalizando, quien en un primer momento trató de agredirlos y luego intentó fugarse del lugar, por ello fue perseguido, alcanzado y detenido a la salida de la población, y una vez sometido, fue trasladado a la cárcel municipal donde quedó recluido, quedando pendiente determinar su situación jurídica; añadiendo que el detenido se identificó como Eleazar Castillo Mijangos, corroborando que se encontraba en estado de ebriedad; al ser revisado se le aseguró entre sus pertenencias un cinturón café y unas monedas de valor, así también un envoltorio de papel periódico conteniendo yerba seca al parecer marihuana.

Así también, informó que siendo a las veinte horas del veintisiete de septiembre de dos mil once, el elemento Domingo Gabriel Andrés, al tratar de ingresar a la bodega adjunta a las celdas de la cárcel pública, se percató que el detenido Eleazar Castillo Mijangos, yacía sin vida colgado del cuello de un cinturón de cuero de color negro amarrado a la reja de la puerta de la celda donde se encontraba, comunicando ese hecho a su comandante Esteban Felipe Francisco, quien de inmediato dio parte a la Comandancia de la Agencia Estatal de Investigaciones con residencia en Palomares, Oaxaca, así como a la Fiscalía local en Matías Romero, Oaxaca. De igual forma, señaló que se inició el legajo de investigación 595(MR)/2011, anexando copia del parte de novedades de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once (fojas 25-31).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



5.- Oficio sin número de fecha diecisiete de octubre de dos mil once, suscrito por el ciudadano Reynel Antonio Antonio, Primer comandante de la Policía Municipal de San Juan Guichicovi, Matías Romero, Oaxaca, quien manifestó, que el veintisiete de septiembre de dos mil once, estuvo de turno; que aproximadamente a las catorce horas, tuvo conocimiento mediante una llamada telefónica recibida en la presidencia municipal por una persona que no quiso dar su nombre, que en la calle principal de esa población, a la altura de la oficina de TELECOM, un sujeto se encontraba escandalizando en estado de ebriedad y al parecer bajo el efecto de alguna droga, incluso queriendo agredir a las personas, por ello se trasladaron al lugar, por lo que al verlos también quiso agredirlos, optando el agraviado por correr, no obstante lograron detenerlo rumbo a la salida de la citada comunidad, luego lo trasladaron a la cárcel; que dijo llamarse Eleazar Castillo Mijangos, a quien se le aseguró un cinturón color café, ocho pesos, un envoltorio con papel periódico con hierba seca; añadiendo que más tarde el policía Domingo Gabriel Andrés lo encontró ahorcado con un cinturón de cuero de color negro, ignorando como consiguió el cinturón (fojas 34 y 35).

6.- Oficio sin número suscrito por Rosalino Lucas Miguel, elemento de la Policía Municipal de San Juan Guichicovi, Oaxaca, quien manifestó que el veintisiete de septiembre de dos mil once, le tocó estar de turno, y siendo como a las catorce horas se encontraba en las instalaciones de la comandancia de seguridad pública municipal cuando por órdenes del primer comandante se dirigieron al edificio de TELECOM, participando en la detención de una persona del sexo masculino, que se encontraba agrediendo y amenazando a las personas que se encontraban en el lugar (foja 36).

7.- Oficio sin número, suscrito por el ciudadano Raúl López Reyes, elemento de la Policía Municipal de San Juan Guichicovi, Oaxaca, quien manifestó, que el veintisiete de septiembre de dos mil once, le tocó estar de turno, y siendo aproximadamente las catorce horas, se dirigieron al edificio de TELECOM, para detener a un sujeto que se encontraba escandalizando en estado de ebriedad y al parecer bajo el efecto de alguna droga, incluso queriendo agredir a las personas, a

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



tal grado que al verlos también quiso agredirlos, sin embargo el agraviado se echó a correr, no obstante lograron detenerlo rumbo a la salida de San Juan Guichicovi, Matías Romero, Oaxaca, trasladándolo a la cárcel municipal (foja 37).

8.- Oficio sin número, suscrito por el ciudadano Juvenal Patricio Caballero, elemento de la Policía Municipal de San Juan Guichicovi, Oaxaca, quien manifestó, que el veintisiete de septiembre de dos mil once, le tocó estar de turno, y siendo como a las catorce horas, se dirigieron al edificio de TELECOM, para detener a un sujeto que se encontraba escandalizando en estado de ebriedad y al parecer bajo el efecto de alguna droga, incluso queriendo agredir a las personas, al verlos también quiso agredirlos, sin embargo se echó a correr, no obstante lograron detenerlo a la salida de la mencionada comunidad, trasladándolo a la cárcel municipal (foja 38).

9.- Oficio sin número fechado el diecisiete de octubre de dos mil once, suscrito por el ciudadano Domingo Gabriel Andrés, quien manifestó que el veintisiete de septiembre de dos mil once, siendo aproximadamente las veinte horas, había retornado al palacio municipal con el objeto de cargar combustible a su patrulla, agregando que cuando se dirigía a la parte baja del palacio municipal en donde suministra gasolina, se percató que un sujeto se había ahorcado con un cinturón de cuero, observando que estaba colgado en la reja de la cárcel municipal (foja 39).

10.- Oficio sin número, suscrito por el ciudadano Urbano Ortiz Francisco, elemento de la Policía Municipal de San Juan Guichicovi, Oaxaca, quien manifestó, que el veintisiete de septiembre de dos mil once, le tocó estar de turno, agregando que siendo como a las catorce horas, se dirigieron al edificio de TELECOM, para detener a un sujeto que se encontraba escandalizando en estado de ebriedad y al parecer bajo el efecto de alguna droga, incluso queriendo agredir a las personas, por ello al verlos también quiso agredirlos, sin embargo optó por correr no obstante lograron detenerlo rumbo a la salida de esa población, trasladándolo a la cárcel municipal (foja 40).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



11.- Oficio DDH/SA/XI/6575/2011, de fecha siete de noviembre de dos mil once, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien remitió copia certificada del legajo de investigación 595/(MR)/2011, iniciado en contra de quien o quienes resulten probables responsables por el delito de homicidio en contra de quien en vida respondió al nombre de Eleazar Castillo Mijangos; de donde destaca la siguiente evidencia:

a).- Protocolo de necrocirugía de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, practicada en el cuerpo de Eleazar Castillo Mijangos, por el doctor Gabriel Márquez Peña, perito médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien concluyó que el citado cuerpo no presentaba huellas de lesiones recientes en la superficie corporal, únicamente un surco blando de ahorcamiento en cara anterior del cuello, incompleto por arriba del cartílago tiroides y oblicuo de 3.5 cm de ancho, bordes apergaminados lineales, muy poco marcados; congestión facial y lengua expuesta (fojas 45-106).

12.- Certificación de fecha veintisiete de octubre de dos mil once, en la que consta la entrevista realizada por personal de esta Defensoría al quejoso Guillermo Villanueva, precisando que la queja la presentó en contra de elementos de la Policía Municipal de San Juan Guichicovi, Oaxaca, que golpearon a su sobrino de nombre Eleazar Castillo Mijangos, quien perdió la vida a decir del quejoso a consecuencia de los golpes que le propinaron en diversas partes de su cuerpo, así como en los testículos; así mismo, señaló que varias personas se percataron de la detención de su sobrino, incluso después de que estaba muerto vieron que llegó una ambulancia; posteriormente a la una de la mañana del veintiocho de septiembre de dos mil once, le avisaron que su sobrino estaba muerto en Matías Romero, Oaxaca (foja 112).

13.- Certificación fechada el veintisiete de octubre de dos mil once, relativa a la entrevista realizada a la ciudadana Patricia Espinoza López, quien manifestó que su cónyuge Martín López Antonio, es chofer de transporte colectivo de San Juan Guichicovi, Matías Romero, Oaxaca, quien le indicó que siendo aproximadamente

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



a las diecisiete horas del veintisiete de septiembre de dos mil once, escuchó que gritaban en el interior de la cárcel “ayúdenme me están matando” añadiendo que su cónyuge le dijo que había mucho ruido como si hubiera muchas personas, como no abrieron la puerta por eso no logró ver a quien golpeaban (foja 115).

14.- Certificación fechada el veintisiete de octubre de dos mil once, relativa a la entrevista realizada al ciudadano Antonio Concepción Espinoza, quien manifestó que el veintisiete de septiembre de dos mil once, aproximadamente a las diecisiete horas, cuando iba pasando por la cárcel pública, escuchó que en el interior de la misma estaban golpeando a una persona, sin que se percatara de quien se tratara, ya que la puerta de la cárcel se encuentra siempre cerrada (foja 117).

15.- Certificación del veintisiete de octubre de dos mil once, relativa a la entrevista realizada al ciudadano Martín López Antonio, quien manifestó que el veintisiete de septiembre de dos mil once, siendo aproximadamente las diecisiete horas con veinte minutos, escuchó que una persona gritaba en el interior de la cárcel pública de San Juan Guichicovi, Matías Romero, Oaxaca, diciendo que no lo siguieran golpeando, precisando que logró escuchar esos gritos porque ahí da vuelta con su vehículo de alquiler, que al siguiente día se enteró que estaba muerto el joven Eleazar Castillo Mijangos (foja 123).

16.- Certificación de fecha veintisiete de octubre de dos mil once, relativa a la entrevista realizada a la ciudadana Cecilia Geisi Pineda Altamirano, quien señaló que el veintisiete de septiembre de dos mil once, siendo las catorce horas con treinta minutos, vio que elementos de la Policía Municipal de la citada comunidad, a bordo de una patrulla, precisamente en la parte trasera llevaban al joven Eleazar, reconociendo a los elementos Wilfrido Gallegos Rosas, Esteban Felipe Francisco, Reynel Antonio Antonio y Rosalino Lucas Miguel, logrando observar que Eleazar movía las manos como señal de que no estaba de acuerdo; así mismo, señaló que vio a los policías pasar de nueva cuenta como a los cinco minutos. (foja 126).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



17.- Certificación de fecha veintisiete de octubre de dos mil once, en la que el personal de esta Defensoría hizo constar haber recibido una hoja escrita por una persona del sexo femenino quien omitió sus generales por temor a represalia, misma que señaló que a Eleazar Castillos Mijangos, lo detuvieron frente al portón de la casa del profesor Luis Rey Ramírez, que llevaba una playera negra y un pantalón beige, que ese hecho fue presenciado también por la señora Sonia Ramírez y el señor Cándido Ramírez, después se lo llevaron directamente por la entrada principal del palacio en donde se lo entregaron al comandante Reynel (foja 127).

18.- Copia del oficio sin número fechado en veintiocho de septiembre de dos mil once, signado por el doctor Gabriel Márquez Peña, perito médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien concluyó que la causa de la muerte de Eleazar Castillo Mijangos fue Asfixia por ahorcamiento (fojas 132 y 133).

19.- Certificación del nueve de noviembre de dos mil once, en la que se hace contar la comparecencia del ciudadano Guillermo Castillo Villanueva, quien dio respuesta al informe de la autoridad, y señaló que no era cierto que su sobrino se encontraba escandalizando en la vía pública y que tampoco fue detenido como lo señalaron los servidores públicos municipales, ya que fue detenido a un costado del palacio municipal casi frente a la iglesia, lugar distinto donde la autoridad señala que fue detenido su sobrino; así mismo, refirió que era de su sobrino el cinturón con el que supuestamente se suicidó, y no se trataba de un cinturón café a que hace alusión la autoridad; por último, señaló que cuando el médico Julio Reysant preparaba el cadáver de su sobrino, vio que éste presentaba moretones. Agregó que su sobrino falleció a las ocho de la noche, y a pesar que sabían que él era su tío, no le avisaron sino hasta la una de la mañana del veintiocho de septiembre de dos mil once, cuando el cadáver del agraviado ya no estaba en el lugar donde falleció (fojas 198 y 199).

20.- Certificación de fecha siete de diciembre de dos mil once, en la que el personal de esta Defensoría hizo constar haber recibido del licenciado Jorge

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



Armando Martínez Cambray, Agente del Ministerio Público llevador del legajo de investigación 595/RM/2011, copia del oficio sin número de fecha treinta de noviembre de dos mil once, firmado por el doctor Gabriel Márquez Peña, mediante el cual dio cumplimiento a la petición de la autoridad ministerial de ampliar el protocolo de necrocirugía, lo anterior en atención a los hechos señalados por el ciudadano Reymundo Castillo Villanueva; al respecto el citado perito médico señaló que una vez que revisó minuciosamente las placas fotográficas de la necropsia del pasivo en mención, precisó que no encontró más lesiones que el señalado en el protocolo de necrocirugía de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once (fojas 201-204).

III. Situación Jurídica

El veintisiete de septiembre de dos mil once, siendo aproximadamente las catorce horas Eleazar Castillos Mijangos, fue detenido por elementos de la policía municipal de San Juan Guichicovi, Matías Romero, Oaxaca, porque se encontraba en estado de ebriedad y escandalizando en la vía pública, por ello fue trasladado e internado en la cárcel municipal de la citada población, quien momentos después se privó de la vida al colgarse con un cinturón en uno de los barrotes de la reja de dicha cárcel, acción que pudo haberse evitado si el Comandante de la policía al igual que los policías municipales del lugar, hubiesen observado los procedimientos de seguridad y custodia que se deben cumplir con las personas que se encuentran detenidas y más aún, con aquellas que ingresan en estado de ebriedad, como era el caso del ahora occiso.

IV. Observaciones

Primera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el Transitorio Décimo Primero del decreto 397 publicado en el Periódico Oficial del Estado el

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



quince de abril de dos mil once, 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 7º, 12, 13, 62, 64, 66 y 71 primer párrafo, 72, 73, 86 fracción I de su Reglamento Interno, aplicados en atención al Sexto Transitorio de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; ésta Defensoría es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter municipal.

Segunda. Del análisis de los hechos y evidencias descritas en el cuerpo del presente documento, valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, provocan la convicción necesaria para determinar que el veintisiete de septiembre de dos mil once, los ciudadanos Esteban Felipe Francisco, Rosalino Lucas Miguel, Raúl López Reyes, Juvenal Patricio Caballero, Urbano Ortiz Francisco, Domingo Gabriel Andrés y el primer comandante Reynel Antonio Antonio, elementos de la Policía Municipal de San Juan Guichicovi, Matías Romero, Oaxaca, realizaron la detención de Eleazar Castillo Mijangos, lo anterior de acuerdo al informe rendido por el Síndico Municipal Lamberto Cayetano Romero, y corroborado por los citados elementos policiacos (evidencias 4-10).

Puede afirmarse válidamente que se vulneraron los derechos humanos de Eleazar Castillo Mijangos, por parte de los elementos Esteban Felipe Francisco, Rosalino Lucas Miguel, Raúl López Reyes, Juvenal Patricio Caballero, Urbano Ortiz Francisco, Domingo Gabriel Andrés y el primer comandante Reynel Antonio Antonio, todos dependientes del Ayuntamiento de San Juan Guichicovi, Matías Romero, Oaxaca, ya que la autoridad municipal en ningún momento acreditó que el agraviado en la fecha y hora señalada estaba alterando el orden público y mucho menos agrediendo a los transeúntes; lo anterior es así ya que al rendir su informe el ciudadano Lamberto Cayetano Romero, Síndico Procurador de San Juan Guichicovi, Matías Romero, Oaxaca, informó que el veintisiete de septiembre

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



de dos mil once, aproximadamente las catorce horas tuvo conocimiento que en ese municipio un individuo estaba escandalizando en la vía pública agrediendo o tratando de agredir a las personas que transitaban con rumbo a las oficinas de TELECOM, por lo que de inmediato el operador de la base de radio de la comandancia de la Policía Municipal, lo confirmó con el vigilante comisionado para el resguardo de las oficinas de TELECOM, por lo que los ciudadanos Reynel Antonio Antonio, Urbano Ortiz Francisco, Raúl López Reyes, Juvenal Patricio Caballero y Rosalino Lucas Miguel, todos elementos de la Policía Municipal, se dirigieron a bordo de una patrulla al lugar, en donde visualizaron a la persona que estaba escandalizando, quien en un primer momento trató de agredirlos y luego intentó fugarse del lugar, por ello fue perseguido, alcanzado y detenido a la salida de la población, y una vez sometido, fue trasladado a la cárcel municipal donde quedó recluso, precisando que Eleazar Castillo Mijangos, se encontraba en estado de ebriedad y que al ser revisado el agraviado se le aseguró entre sus pertenencias un cinturón café y unas monedas de valor, así también un envoltorio de papel periódico conteniendo hierba seca al parecer marihuana (evidencia 4); en los mismos términos rindieron su informe los ciudadanos Reynel Antonio Antonio, Rosalino Lucas Miguel, Raúl López Reyes y Juvenal Patricio Caballero (evidencias 5, 6, 7 y 8); sin embargo, en ningún momento proporcionaron el nombre de la persona que solicitó el auxilio a que hacen referencia y mucho menos proporcionaron los nombres de las personas a quienes intentó agredir el agraviado, lo anterior para que personal de este Organismo pudiera entrevistarlos y con ello corroborar lo informado por la autoridad municipal.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

Por tanto, la autoridad municipal no acreditó que el agraviado el veintisiete de septiembre de dos mil once, siendo las catorce horas, estaba alterando el orden público y mucho menos agrediendo a los transeúntes; así también, la autoridad municipal no acreditó con una documental médica que en la fecha en que fue detenido el agraviado se encontraba en estado de ebriedad; no obstante lo anterior, la autoridad municipal tampoco cumplió con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en comunicar al detenido o a sus familiares el monto de la multa a pagar o bien el



tiempo que iba a durar el arresto administrativo, violentándose con ello el derecho a la legalidad que contempla el artículo 16 de nuestra Constitución Federal, ya que todo acto emanado de los órganos del Estado debe estar debidamente fundado y motivado.

Ahora bien, respecto a lo señalado por el quejoso en el sentido de que algunos vecinos de la citada población, le comunicaron que aproximadamente las quince horas del veintisiete de septiembre de dos mil once, los citados elementos policiacos sacaron al agraviado de los separos, llevándolo a otro lugar y posteriormente lo internaron de nueva cuenta en la cárcel municipal; al respecto el Síndico Municipal informó que una vez detenido el agraviado fue trasladado a la cárcel municipal donde quedó recluso, en espera de que se determinara su situación jurídica (evidencia 4); si bien es cierto que la ciudadana Patricia Espinoza López, señaló que su cónyuge Martín López Antonio, le comunicó que siendo aproximadamente a las diecisiete horas del veintisiete de septiembre de dos mil once, escuchó “ayúdenme me están matando” y que ese grito provenía del interior de la cárcel ubicada en la citada población, sin embargo también le comunicó que como no abrieron la puerta por eso no logró ver a quien golpeaban (evidencia 13); por su parte el ciudadano Antonio Concepción Espinoza indicó que el veintisiete de septiembre de dos mil once, siendo como a las diecisiete horas cuando iba pasando por la cárcel pública, escuchó que en el interior de la misma estaban golpeado a una persona, sin que se percatara de quien se tratara, ya que la puerta de la cárcel se encuentra siempre cerrada (evidencia 14) y el ciudadano Martín López Antonio, señaló que el veintisiete de septiembre de dos mil once, siendo aproximadamente las diecisiete horas con veinte minutos, escuchó que una persona gritaba en el interior de la cárcel pública de San Juan Guichicovi, Matías Romero, Oaxaca, diciendo que no lo siguieran golpeando, precisando que logró escuchar esos gritos porque ahí da vuelta con su vehículo de alquiler, añadiendo que al siguiente día se enteró que estaba muerto el joven Eleazar (evidencia 15); sin embargo en la copia certificada del legajo de investigación 595/(MR)/2011, iniciado en contra de quien o quienes resulten probables responsables por el delito de homicidio en contra de quien en vida respondió al nombre de Eleazar Castillo

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



Mijangos, obra el Protocolo de necrocirugía de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, practicada en el cuerpo de Eleazar Castillo Mijangos, por el doctor Gabriel Márquez Peña, perito médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien concluyó que el citado cuerpo no presentaba huellas de lesiones recientes en la superficie corporal, únicamente un surco blando de ahorcamiento en cara anterior del cuello, incompleto por arriba del cartílago tiroideos y oblicuo de 3.5 cm de ancho, bordes apergaminados lineales, muy poco marcados; congestión facial y lengua expuesta (evidencia 11); no obstante ello, ante el señalamiento del señor Reymundo Castillo Villanueva, el Agente del Ministerio Público Llevador de la citada indagatoria 595/(MR)/2011, le solicitó al citado perito médico una ampliación del protocolo de necrocirugía; al respecto el citado perito médico señaló que una vez que revisó minuciosamente las placas fotográficas de la necropsia del pasivo en mención, precisó que no encontró más lesiones que el señalado en el protocolo de necrocirugía de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once (evidencia 20).

Por último, el quejoso también señaló que el veintiocho de septiembre de dos mil once, aproximadamente a la una de la mañana, los citados elementos de la policía municipal de la mencionada población, acudieron al domicilio del señor Rufino Castillo Garrido, quien es abuelo de Eleazar, a quien le indicaron que debía trasladarse al descanso municipal de Matías Romero, Oaxaca, para identificar el cadáver de un joven que resultó ser Eleazar Castillo Mijangos, informándole que se había ahorcado; al respecto la autoridad municipal informó que siendo a las veinte horas del veintisiete de septiembre de dos mil once, el elemento Domingo Gabriel Andrés, al tratar de ingresar a la bodega adjunta a las celdas de la cárcel pública, se percató que el detenido Eleazar Castillo Mijangos, yacía sin vida colgado del cuello de un cinturón de cuero de color negro amarrado a la reja de la puerta de la celda donde se encontraba, comunicando ese hecho a su comandante Esteban Felipe Francisco, quien de inmediato dio parte a la Comandancia de la Agencia Estatal de Investigaciones con residencia en Palomares, Oaxaca, así como a la Fiscalía local en Matías Romero, Oaxaca (evidencia 4); de acuerdo a lo informado por la autoridad municipal el fallecimiento del agraviado ocurrió a las veinte horas, no obstante al señor Rufino Castillo Garrido abuelo del agraviado, le comunicaron

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



de los hechos hasta la una de la mañana del veintiocho de septiembre de dos mil once, es decir cinco horas después; no pasa desapercibido para este Organismo que el ciudadano Reynel Antonio Antonio, primer comandante de la Policía Municipal del Ayuntamiento de San Juan Guichicovi, Oaxaca, manifestó que el veintisiete de septiembre de dos mil once, una vez que llevó a cabo la detención de Eleazar Castillo Mijangos, quien quedó internado en la cárcel municipal de esa población, al citado agraviado se le aseguró un cinturón color café, ocho pesos, un envoltorio de papel periódico con hierba seca; añadiendo que más tarde el policía Domingo Gabriel Andrés lo encontró ahorcado con un cinturón de cuero de color negro, ignorando como consiguió el cinturón (evidencia 5); aunado a lo señalado por el ciudadano Domingo Gabriel Andrés, quien manifestó que el veintisiete de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las veinte horas, había retornado al palacio municipal con el objeto de cargar combustible a su patrulla, agregando que cuando se dirigía a la parte baja del palacio municipal en donde suministra gasolina, se percató que un sujeto se había ahorcado con un cinturón de cuero, observando que estaba colgado en la reja de la cárcel municipal (evidencia 9).

Resulta necesario señalar que desde las catorce horas en que el agraviado quedó privado de su libertad en los separos de la cárcel municipal de la mencionada población, la autoridad municipal no tomó las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad del agraviado, lo anterior es así ya que el ciudadano Reynel Antonio Antonio, primer comandante de la Policía Municipal de San Juan Guichicovi, Oaxaca, informó que se le aseguró un cinturón color café, ocho pesos y un envoltorio de papel periódico con hierba seca; añadiendo que más tarde el policía Domingo Gabriel Andrés lo encontró ahorcado con un cinturón de cuero de color negro, ignorando como consiguió el cinturón, con lo anterior queda demostrado que la autoridad municipal no tomó ninguna medida para garantizar la seguridad, la integridad y la vida del agraviado; aunado al hecho de que el agraviado se quitó la vida con un cinturón de cuero de color café; es importante precisar que el policía municipal informó que le aseguraron al agraviado un cinturón de color negro, entonces es lógico pensar que alguna persona le dio al

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



agraviado el cinturón de color café, o que ya se encontraba en la celda; lo cual implicaría una falta de cuidado por parte de los elementos de la policía, pues si se aseguran los cinturones, es precisamente para evitar que los detenidos atenten contra su vida, y el hecho de no retirar de las celdas los objetos que sirven de medios para un suicidio, pueden implicar responsabilidad penal.

En ese orden de ideas, resulta importante señalar que la autoridad municipal no observó lo dispuesto en el precepto 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y los numerales 2 y 3 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión que en términos generales señalan que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, que toda persona tiene derecho a un tratamiento humano durante la privación de su libertad y que no deben restringirse los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Por ello, al no contar la autoridad señalada como responsable, con lineamientos para preservar la seguridad de los detenidos, aunado al hecho de que al ahora occiso en ningún momento se le realizó un diagnóstico médico para saber su grado de intoxicación etílica, y dado el hecho de haberlo dejado sólo y sin vigilancia, la autoridad municipal, dejó de observar las reglas mínimas de seguridad para salvaguardar la integridad física, salud y incluso la propia vida del detenido.

En esa tesitura es indudable que en el presente caso, existió negligencia, falta de responsabilidad y cuidado en el servicio de vigilancia y custodia por parte de la autoridad responsable al momento de desempeñar dichas funciones y servicios públicos, por lo que la omisión de todos ellos muy probablemente propició el fallecimiento de quien en vida respondió al nombre de Eleazar Castillo Mijangos; lo anterior es así ya que no podemos dejar de citar, que criminológicamente, es sabido que el consumo de alcohol resulta un factor que favorece la aparición de la conducta antisocial, que puede traducirse en afectaciones a derechos de terceros y hacia la propia persona, como aconteció en el presente caso.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



Así las cosas, tenemos que partir de una obligación legal genérica que pesa sobre la autoridad, en el sentido de que tiene la obligación de velar por la vida, integridad y salud de toda persona privada de su libertad, entendidas éstas como las medidas de vigilancia y seguridad tendientes entre otras cosas a proteger al detenido de agresiones de toda índole por parte de terceros e incluso de sí mismo.

En este orden de ideas queda claro que los citados elementos de la policía municipal conculcaron en perjuicio del agraviado su derecho a la libertad, a la integridad, así como a la legalidad; violentando diversas disposiciones del orden federal, internacional y local, entre otras las siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“Artículo 14.-...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 3°. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona;

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



Artículo 5.1.- “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

Artículo 7.1.- “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”.

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Principio 24. Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

Con la actuación desplegada por los ciudadanos Reynel Antonio Antonio, Esteban Felipe Francisco, Rosalino Lucas Miguel, Raúl López Reyes, Juvenal Patricio Caballero, Urbano Ortiz Francisco y Domingo Gabriel Andrés, Comandante y elementos de Policía Municipal respectivamente, vulneraron lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establecen:

“Artículo 2° El Poder Público y sus representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena....”.

Por lo consiguiente, los citados servidores públicos probablemente incurrieron en responsabilidad administrativa, de acuerdo con lo previsto por las fracciones I y VI del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que al respecto disponen:

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA

Artículo 56. “Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o omisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas;

I. cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las tenga que relación con motivo de este;”

Lo anterior independientemente de la responsabilidad penal en la que probablemente incurrieron, de conformidad con lo previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que al respecto dispone:

Artículo 208.- “Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente de gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:(...)”

XI.- cuando ejecuten actos o incurran en omisiones que produzcan daños o concedan alguna otra ventaja a cualquier otra persona..;

XXXI. Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local”.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



V. Colaboración.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aplicados en atención al Sexto Transitorio de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, solicítase la colaboración a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que gire sus instrucciones al Agente del Ministerio Público Llevador del legajo de investigación 595/(MR)/2011, para que realice las diligencias que resulten necesarias para su debida integración y determine respecto a la procedencia del ejercicio de la acción penal.

Finalmente, en atención a todo lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo Protector de los Derechos Humanos formule al ciudadano Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan Guichicovi, Matías Romero, Oaxaca, las siguientes:

VI. Recomendaciones

Primera.- Gire por escrito instrucciones a quién corresponda, para que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra de los ciudadanos Reynel Antonio Antonio, Esteban Felipe Francisco, Rosalino Lucas Miguel, Raúl López Reyes, Juvenal Patricio Caballero, Urbano Ortiz Francisco y Domingo Gabriel Andrés, Comandante y elementos de Policía Municipal respectivamente, todos dependientes del Ayuntamiento que dignamente representa, por las irregularidades en que incurrieron en el desempeño de sus funciones que tuvieron como resultado la muerte de quien en vida respondió al nombre de Eleazar Castillo Mijangos, al infringir las disposiciones legales, Estatales, Federales e Internacionales

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



previamente citadas, y en su caso se les impongan las sanciones correspondientes, respetando en todo momento la garantía del debido proceso.

Segunda.- Si de las investigaciones administrativas se llega a determinar no sólo responsabilidad administrativa de los citados servidores públicos, sino incluso conductas que puedan ser constitutivas de delito, que ameriten la intervención de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se le dé vista para que determine legalmente la pertinencia de ejercitar o no acción penal dentro del legajo de investigación 595/M.R./2011 que se inició en contra de quien o quienes resulten probables responsables en la comisión del delito de homicidio cometido en agravio de Eleazar Castillo Mijangos.

Tercera.- Instruya por escrito a los ciudadanos Reynel Antonio Antonio, Esteban Felipe Francisco, Rosalino Lucas Miguel, Raúl López Reyes, Juvenal Patricio Caballero, Urbano Ortiz Francisco y Domingo Gabriel Andrés, Comandante y elementos de la Policía Municipal, respectivamente, para que en lo subsecuente, sean diligentes en el desempeño de sus funciones, y ciñan su actuación estrictamente a las facultades y atribuciones del marco normativo con el fin de evitar incurrir en violaciones a derechos humanos en perjuicio de los gobernados, como las que quedaron debidamente acreditadas en el presente asunto; enviando una copia del citado escrito, a los expedientes personales de cada uno de los servidores públicos municipales involucrados.

Cuarta.- Gire sus respetables instrucciones por escrito a quien corresponda, para que a los elementos policíacos del Ayuntamiento a su cargo, incluyendo al personal que labora en el mismo, se les brinden obligatoriamente cursos académicos mediante los cuales se les capacite y evalúe periódicamente respecto de su conducta en el desempeño de las funciones que les sean encomendadas, con la finalidad de que situaciones como las aquí planteadas no se repitan, promueva capacitación en derechos humanos para los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de ese lugar, y para ello esta Defensoría pone a su disposición personal especializado en la materia.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia, que conllevan al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, deberá ser informada dentro del plazo de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Defensoría dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en la libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



Por último, comunico a Usted que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 120 de su Reglamento Interno. Asimismo, en términos de lo previsto por los artículos 55 de la Ley en cita, en relación con el 121 del citado Reglamento, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, precisamente para el seguimiento respectivo; finalmente en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente respectivo.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, quien actúa con el Maestro Juan Rodríguez Ramos, Visitador General de este Organismo.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org